

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)  
cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 31 de 2022

**REF: N° 110014003078-2021-01271-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las 2 30 pm del día 16 del mes de mayo del año 2022 a efectos de que tenga lugar la Inspección Judicial prevista en el numeral 8 de la artículo 384 del C. G. del P., con el fin de determinar la procedencia de la restitución provisional peticionada.

Por secretaría, **Oficiese** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, a la Personería Distrital de Bogotá, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON-, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA-, a la Secretaría de Integración Social y a la Policía Nacional para que acompañen la diligencia programada en este auto o en la data que se señale en caso de que se aplace ésta.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría del despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, para ello el abogado y el perito deberán desplazarse al lugar previsto con los elementos necesarios para evacuar a la misma, entre ellos garantizar la conectividad e internet para el desarrollo de la audiencia (cfr. Art. 103 y 107 del C. G. del P.).

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitido póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

Por otro lado, se acepta la caución prestada.

En virtud de lo anterior, se dispone

1. Decretar el embargo y posterior secuestro de los automotores identificados con placas **RNU 716, USW 949 y USW 949**, denunciados como de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), como administradora del registro de garantías mobiliarias, y a la secretaría movilidad correspondiente, como administradora del registro distrital de automotor, para que proceda con la inscripción de la medida. Se insta a la parte interesada para que de conformidad con lo previsto en el art.2.2.2.4.1.33 del Decreto 1074 de 2015, gestione la inscripción en el registro de garantías mobiliarias.
2. Decretar el embargo y se dispone, decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en las cuentas y/o entidades bancarias que se relacionan en el escrito de que milita a folio 19 (archivo 002 cuaderno principal).

Se ordena a los gerentes de las citadas entidades bancarias consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta nro. 110012041078 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Límite de la medida \$17.000.000.00. **Oficiése** indicando que para el embargo de cuentas de ahorro deberá considerarse el límite establecido en el art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional. Por lo tanto, se registrará sobre las sumas que excedan el monto de lo inembargable.

3. Decretar el embargo de acciones de propiedad de la parte demandada en la empresa Gler Expansion S.A.S. Por Secretaría, oficiése al representante legal. Lo anterior de conformidad numeral 6º del artículo 593 del C. G del P.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se

precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría del despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

ABL

**JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 78**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6899ad328330bc11fe90a51b76d8a1f2c8f898426372cb6912f2ff38c19b21**

Documento generado en 31/03/2022 10:42:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**